

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ORDENACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE SIERRA DE LA SAGRA

Con la presente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN) se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Se elabora teniendo en cuenta el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (Boja nº95 de 17 de mayo de 2024) y su estructura se adecúa al Anexo I (Modelo y orden de estructura para el contenido de la MAIN) de la citada guía conforme al siguiente índice:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/56



ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	3
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.....	9
2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.....	9
2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.....	10
2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.....	11
3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.....	15
3.1. Contenido.....	15
3.2. Análisis jurídico.....	18
4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.....	23
4.1. Impacto económico.....	23
4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.....	28
5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	34
5.1. Identificación de las cargas administrativas.....	34
5.2. Identificación de los criterios de reducción de cargas administrativas.....	39
5.3. Medición de las cargas administrativas y su reducción.....	40
6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.....	44
6.1. Impacto de género.....	44
6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.....	45
6.3. Impacto sobre la familia.....	46
7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.....	46
8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	46
9. OTROS IMPACTOS.....	47
9.1. Impacto social.....	47
9.1. Impacto sobre el medio ambiente.....	47
9.2. Impacto sobre los operadores de actividades económicas.....	48
9.3. Impacto sobre las Administraciones Públicas.....	48
9.4. Impacto sobre las relaciones de la ciudadanía con la Administración.....	48
10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.....	48
11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.....	49
11.1. Informes previos.....	49
11.2. Información pública, audiencia y consulta.....	49
11.3. Informes preceptivos.....	51
11.4. Principales aportaciones recibidas.....	53
12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA.....	53
12.1. Objeto de la evaluación.....	53
12.3. Plazo para realizar la evaluación.....	55

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/56



Junta de Andalucía

1. RESUMEN EJECUTIVO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/56

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Espacios Naturales Protegidos	Fecha	.././2025
Tipo de disposición	Proyecto de Decreto		
Título de la disposición	Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Plan Ordenación de Recursos Naturales de Sierra de La Sagra		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>La Sierra de La Sagra, ubicada en el noreste de la provincia de Granada, en los terminos municipales de Huéscar y Puebla de Don Fadrique, fue declarada Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) bajo la denominación «Sierras del Nordeste», mediante el Decreto 112/2015, de 17 de marzo, en razón a la importante presencia en este territorio de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, mediante la Orden de 13 de mayo de 2015, se aprobó, entre otros, el plan de gestión de la ZEC Sierras del Nordeste (ES6140005).</p> <p>Más tarde la ZEC Sierras del Nordeste pasa a denominarse ZEC Sierra de L Sagra.</p> <p>La existencia en el espacio de otros elementos como la singularidad geológica, su relevante papel en la conectividad ecológica, el paisaje o los valores estéticos, educativos y científicos, cuya conservación merece también una atención preferente, motivó que mediante el Acuerdo de 14 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, se acordara la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del ámbito de la Sierra de La Sagra, con la finalidad de identificar y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, su capacidad de uso, establecer las limitaciones que se consideren necesarias y, si procede, señalar el régimen de protección más adecuado a tal finalidad.</p>		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/56



Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, su capacidad de uso, establecer las limitaciones que se consideren necesarias y, si procede, señalar el régimen de protección más adecuado a tal finalidad. - Revisar y actualizar la caracterización y el diagnóstico de los hábitats y especies de interés comunitarios presentes en el territorio de acuerdo con los nuevos requerimientos en cuanto a Directrices de Conservación de la Red Natura que emanan de la Comisión Europea.
Principales alternativas consideradas	<p>Las alternativas consideradas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No aprobar el Plan Ordenación de Recursos Naturales de Sierra de La Sagra. - Aprobar el Plan Ordenación de Recursos Naturales de Sierra de La Sagra. <p>Alternativa uno. Implicaría el incumplimiento del Acuerdo de 14 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de la Sierra de La Sagra.</p> <p>Alternativa dos. Se da cumplimiento al Acuerdo de 14 de marzo de 2023 y permite identificar y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, su capacidad de uso, establecer las limitaciones que se consideren necesarias, y señalar el régimen de protección más adecuado a tal finalidad.</p>
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto de decreto se estructura en dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo. El anexo incluye el PORN del ámbito de la Sierra de La Sagra.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<p>Orden de 13 de mayo de 2015 por la que se aprueban el PG de la ZEC Ramblas del Gérgal, Tabernas y Sur de S^a Alhamilla, el PG de la ZEC S^a del Nordeste, el PG de la ZEC Barranco del Río Aguas Blancas, el PG de la ZEC S^a de Arana, el PG de la ZEC S^a de Campanario y Las Cabras, el PG de las ZEC Marismas y Riberas del Tinto y Estuario del Tinto y el PG de la ZEC S^a de Alanís (Boja n^o 111, de 11 de junio de 2015)</p> <p>Decreto 98/2005, de 11 de abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Castril (Boja n^o 110, de 8 de junio).</p>

4. TRAMITACIÓN	
	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/56



Consulta pública previa	Fecha de la consulta: 30/11/2021	
Resultado y valoración	Se realizará en el momento procedimental oportuno.	
Trámite de audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: Se realizará en el momento procedimental oportuno.	
Resultado y valoración	Los informes de valoración de las alegaciones, sugerencias y consideraciones, indicando las que son atendidas y las que no, se realizarán en el momento procedimental oportuno, dando lugar a los sucesivos borradores del proyecto.	
Informes y dictámenes recabados a la fecha de firma de la MAIN	No se han solicitado informes previos	
Resultado y valoración		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Compatibilización de las actividades económicas con la protección del medio ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/56



Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	Las medidas reglamentarias propuestas en el proyecto de decreto no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, ya que no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos. Los costes derivados de la aplicación y seguimiento del PORN se corresponden con gastos de personal, dichos costes serán asumidos por el Presupuesto anual que corresponda, no implicando un incremento del mismo.
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/56



	familia.	familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	La norma tiene impacto sobre las actividades económicas que se desarrollan en el lugar, en particular, por su relevancia, actividades forestales y actividades turísticas.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazos: El primer informe en el año 2030. Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha. Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del PRUG, se realizarán informes intermedios que se realizarán cada tres años.	
Órgano propuesto para la evaluación	Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.	
Identificación de objetivos a evaluar	<p>- Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 4060,4090 ,5210 ,6170 ,6230* ,6420 ,8130 ,8210 ,8310 ,9240 ,92A0 ,92D0 ,9340 ,9530*).</p> <p>- Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de quebrantahuesos ,Gypaetus barbatus, considerado prioridad de conservación.</p> <p>- Garantizar la compatibilidad del desarrollo de las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan con la conservación del patrimonio natural y cultural.</p> <p>- Garantizar la compatibilidad de las edificaciones, instalaciones infraestructuras con la conservación de los recursos naturales.</p>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/56



Identificación de impactos a evaluar	<ul style="list-style-type: none">- Grado de conservación de los hábitats.- Grado de conservación del quebrantahuesos- Cumplimiento de la normativa.- Impacto económico.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Tal y como se recoge en el epígrafe 12 de esta MAIN se van a utilizar indicadores de evaluación de los objetivos generales.
Herramientas de evaluación para cada impacto	Indicadores

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos

2.1.1. Problemas que se pretenden resolver o situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

La Sierra de La Sagra, ubicada en el noreste de la provincia de Granada, en los términos de Huéscar y Puebla de Don Fadrique, fue declarada Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) bajo la denominación «Sierras del Nordeste», mediante el Decreto 112/2015, de 17 de marzo, en razón a la importante presencia en este territorio de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

La existencia en el espacio de otros elementos como la singularidad geológica, su relevante papel en la conectividad ecológica, el paisaje o los valores estéticos, educativos y científicos, cuya conservación merece, también, una atención preferente, motivó que mediante el Acuerdo de 14 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, se acordara la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) del ámbito de la Sierra de La Sagra, con la finalidad de identificar y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, su capacidad de uso, establecer las limitaciones que se consideren necesarias, si procede, señalar el régimen de protección más adecuado a tal finalidad.

La propuesta, cuenta con la conformidad de los dos ayuntamientos cuyos términos municipales participan en la misma, Huéscar y Puebla de Don Fadrique.

2.1.2. Motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma

En el caso que nos ocupa, el motivo de interés general que justifica la aprobación de la norma es la protección del medio ambiente. El medio ambiente es un bien colectivo cuya protección concierne no solo a unos pocos, sino que involucra en un esfuerzo común al conjunto de las Administraciones, los agentes sociales y económicos y a la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/56



ciudadanía; en consecuencia, si se quiere alcanzar un alto grado de calidad ambiental, será preciso que las exigencias de la protección del medio ambiente comprometan todas las políticas públicas, tomando en consideración su repercusión ambiental.

Con el proyecto de decreto se va a aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de La Sagra. Mediante este instrumento de planificación se establecerá la ordenación de los usos en el territorio, el régimen de intervención de la Administración y las limitaciones necesarias para garantizar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire, el agua y los suelos, en particular. Asimismo garantizará un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, lo que contribuirá al desarrollo socioeconómico de la comarca y a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Por otro lado destacar que la preservación, restauración y valoración del capital natural, y, como resultado, el incremento de su resiliencia frente al cambio climático y a otros riesgos medioambientales, haciendo un uso eficiente de los recursos y materias primas, son motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

2.1.3. Objetivos que se persiguen

Identificar y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, su capacidad de uso, establecer las limitaciones que se consideren necesarias y, si procede, señalar el régimen de protección más adecuado a tal finalidad.

Revisar y actualizar la caracterización y el diagnóstico de los hábitats y especies de interés comunitarios presentes en el territorio de acuerdo con lo nuevos requerimientos en cuanto a Directrices de Conservación de la Red Natura que emanan de la CE.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea

Las alternativas consideradas para afrontar la situación que se plantea son las siguientes:

- No aprobar el Plan Ordenación de Recursos Naturales de Sierra de La Sagra.
- Aprobar el Plan Ordenación de Recursos Naturales de Sierra de La Sagra.

Alternativa uno implicaría el incumplimiento del Acuerdo de 14 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de la Sierra de La Sagra.

Con la alternativa dos se da cumplimiento al Acuerdo de 14 de marzo de 2023 y permite identificar y señalar el estado de conservación de los componentes del patrimonio natural, su capacidad de uso, establecer las limitaciones que se consideren necesarias, si procede, establecer el régimen de protección más adecuado a tal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/56



finalidad.

De las dos alternativas posibles se ha optado por la segunda.

Dotar a los espacios naturales protegidos de instrumentos de planificación adecuados a sus circunstancias es un mandato establecido por la legislación comunitaria, estatal y autonómica, por lo que la alternativa de no realizar dicha tarea, no solo supondría un incumplimiento de la normativa establecida, sino que podría conllevar no garantizar de forma efectiva la conservación de estos territorios.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación, en concreto, a los de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2.3.1. Necesidad y eficacia

2.3.1.1. Necesidad

De conformidad con el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 28 que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, todo lo cual justifica la necesidad de la norma.

El proyecto normativo está justificado por una razón de interés general, que no es otra que la protección del medio ambiente. Responde a la finalidad de aprobar el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de la Sierra de La Sagra. Todo ello para garantizar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, la calidad del aire y los suelos, en particular.

2.3.1.2. Eficacia

Su eficacia se justifica, en primer lugar, por ser el plan que se aprueba mediante el proyecto normativo el instrumento más adecuado para aplicar el principio de precaución o cautela, en cuanto que establecen el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/56



régimen de las actividades que se desarrollan en el espacio, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando el mínimo impacto sobre los hábitats y especies presentes, así como sobre el funcionamiento de los ecosistemas.

En segundo lugar, por ser la figura de parque natural, que propone para proteger el espacio la que mejor se adapta a los valores que se pretenden proteger no solo centrados en las especies y hábitats que motivaron la declaración como ZEC de la mayoría del espacio, sino también en otros valores como la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de su diversidad geológica, incluidas sus formaciones geomorfológicas, en la medida que poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.

2.3.2. Principio de proporcionalidad

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.*

El proyecto de Decreto también es acorde con este principio pues contiene la regulación mínima imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Además el rango del proyecto de norma es el adecuado, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Las medidas de carácter reglamentario que se establecen se consideran proporcionales y adecuadas para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general.

El PORN se enmarca en el proceso de adopción de medidas de impulso a la actividad económica y la agilización de procedimientos administrativos en la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las previsiones incluidas en la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía, y de agilización de procedimientos administrativos.

En cuanto al rango del proyecto normativo, señalar que es el adecuado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que establece la aprobación mediante decreto del Consejo de Gobierno del instrumento de planificación que se cita, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/56



2.3.3. Principio de seguridad jurídica

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.

El proyecto de decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional e internacional, como queda recogido en el marco normativo en el que se inserta, generando un marco normativo estable y predecible que favorece la participación, transparencia y accesibilidad a la información, lo que facilita la actuación y toma de decisiones por parte de las personas y empresas.

Por otro lado, este proyecto normativo no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica a los operadores, pues utiliza conceptos que ya vienen definidos en la normativa vigente.

2.3.4. Principio de transparencia

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”.

El proyecto normativo recoge claramente el objetivo de la iniciativa y su justificación, asimismo son públicas las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del citado proyecto y los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación. Asimismo en la elaboración del proyecto de norma se van a desarrollar todos los procesos de participación y audiencia que establece la normativa vigente.

En este sentido, el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En virtud de lo dispuesto con anterioridad y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se procedió al trámite de consulta pública previa para la elaboración del proyecto de decreto a través del portal de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 30 de noviembre de 2021, y habilitando hasta el día 23 de diciembre de 2021 para la remisión de aportaciones a través del correo pornsierradelasagra.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es por parte de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones, lo que ha permitido conocer sus opiniones sobre los aspectos planteados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/56



Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el proyecto de decreto será sometido a los trámites de audiencia a los interesados, dando audiencia a los Ayuntamientos cuyos términos municipales están comprendidos total o parcialmente en el ámbito del proyecto normativo, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las asociaciones que persigan el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Todo ello facilitará la participación activa de los agentes implicados y garantizará la transparencia en el proceso de aprobación.

2.3.5. Principio de eficiencia

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de recursos públicos”*.

La mayor parte del territorio afectado por el proyecto normativo ya está dotado de un régimen de protección que, de acuerdo con la normativa derivada de la Directiva Hábitat, implica ciertas cargas administrativas para la ciudadanía. Este proyecto de decreto concreta un régimen de intervención de la Administración, que puede implicar nuevas cargas administrativas, y que tiene su fundamentación en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establecen los objetivos, alcance y contenidos mínimos de los PORN. No son cargas innecesarias o no justificadas.

Además, en aplicación del principio de eficiencia, esta norma asegura la máxima eficacia en la consecución de sus objetivos y está orientada a una gestión eficiente de los recursos públicos.

Respecto a la reducción de las cargas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, este decreto exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

Por otro lado, en relación a los factores tenidos en cuenta a la hora de fijar, en el PORN, el plazo máximo de duración de los procedimientos administrativos (2 meses), señalar que se ha tomado como referencia el plazo de dos meses establecido en el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, para la resolución de las solicitudes de autorización relativas a actuaciones en suelo no urbanizable sujetas así mismo a autorización o licencia urbanística. Destacar que este plazo ya supone una reducción del plazo previsto, con carácter general, en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La experiencia acumulada a lo largo de los años en la gestión del espacio y la disponibilidad de recursos humanos para atender las tareas vinculadas a la resolución de los procedimientos de autorización, recomiendan el plazo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/56



2 meses que se ha establecido. No obstante, la Consejería con competencia en materia de medio ambiente está trabajando en la elaboración de una norma que regule los procedimientos de autorización y comunicación en los espacios naturales protegidos, en dicha normativa se prevé el establecimiento de un plazo abreviado para la resolución de determinadas actividades, principalmente aquellas vinculadas con el uso público, el turismo activo y el ecoturismo.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

3.1. Contenido

El proyecto de decreto se estructura en en dos artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y un anexo. El anexo incluye el PORN del ámbito de la Sierra de La Sagra.

3.1.1. Resumen de los principales aspectos

El proyecto de decreto tiene por objeto aprobar el PORN de la Sierra de La Sagra, dando cumplimiento al Acuerdo de formulación de 14 de marzo de 2023 del Consejo de Gobierno.

El PORN, que es el instrumento específico para la delimitación, tipificación, integración en red y determinación de su relación con el resto del territorio, de los sistemas que integran patrimonio y los recursos naturales de un determinado ámbito espacial, se elabora y tramita de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, en particular la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Así mismo, como plan de gestión de territorio incluido en la Red Natural 2000 viene a dar cumplimientos a los requisitos establecidos por la normativa comunitaria en esta materia, engranando sus contenidos con los del Plan de Gestión de la ZEC S^a de la Sagra.

3.1.2. Elementos novedosos

El PORN adecúa sus contenidos a lo dispuesto en el artículo 20, de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre y tiene la consideración de Plan de Gestión de los espacios pertenecientes a la Red Natura incluidos en su ámbito territorial, por lo que contiene:

- Caracterización y diagnóstico general del espacio.
- Identificación y diagnóstico de las prioridades de conservación.
- Propuesta y justificación de la declaración de la Sierra de La Sagra como Parque Natural.
- Objetivos generales.
- Criterios y directrices para la ordenación del espacio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/56



- Zonificación.
- Normativa.
- Indicadores seguimiento

3.1.3. Procedimientos administrativos

El proyecto de decreto establece un régimen de autorización y comunicación para el desarrollo de determinadas actuaciones que se registrará, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en sus aspectos básicos, en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía y en la restante normativa de aplicación.

Pese a que el procedimiento establece un un régimen de intervención de la Administración en el ámbito del PORN no implica la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos y Servicios ya que existe otro ya inscrito con la misma fundamentación jurídica, el procedimiento 727 "Actuaciones en EENN Protegidos de Andalucía."

3.1.3.1. Simplificación administrativa de los procedimientos administrativos

En relación con los criterios de simplificación y agilización de los procedimientos, se ha tenido en cuenta el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, durante la redacción del proyecto de decreto.

Asimismo, ha tenido una especial consideración la eliminación de la doble autorización en un gran número de casos, trámites que no aportan valor añadido o que suponen dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas o a la transparencia de la actividad administrativa.

Además, se ha potenciado la transformación digital de la Administración con el objeto de agilizar la relación electrónica entre ésta y los ciudadanos, en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto de decreto establece nuevas cargas administrativas en ámbito del PORN , tanto para los terrenos que son ZEC como para las zonas incluidas que están fuera de la ZEC. Esto es así en el caso de la ZEC porque el plan de gestión actualmente en vigor desarrolla una normativa.

Respecto a la reducción de las cargas administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, este decreto exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/56



desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

Por otro lado, en relación a los factores tenidos en cuenta a la hora de fijar el plazo máximo de duración de los procedimientos administrativos (2 meses), señalar que se ha tomado como referencia el plazo de dos meses establecido en el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, para la resolución de las solicitudes de autorización relativas a actuaciones en suelo no urbanizable sujetas así mismo a autorización o licencia urbanística. Destacar que este plazo ya supone una reducción del plazo previsto, con carácter general, en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.1.3.2. Cargas administrativas de los procedimientos administrativos

El proyecto de decreto no contiene, en general, especialidades del procedimiento que se aparten del procedimiento administrativo común de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referidas a órganos competentes, plazos, formas de iniciación o terminación, publicación e informes a recabar.

Tan solo señalar, en cuanto a los plazos, que a los procedimientos administrativos para conceder autorizaciones de actividades sujetas a autorización o licencia urbanística se les aplica el plazo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, 2 meses.

De acuerdo con el artículo 21.3º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. En aras a avanzar en la agilización y simplificación de los procedimientos, el plazo de 3 meses se reduce mediante el proyecto de decreto a 2 meses.

3.1.4. Silencios

El proyecto de decreto refleja en el apartado 7 del “Epígrafe 8.3 Procedimientos” el sentido del silencio administrativo de la siguiente forma:

El silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente de conformidad con el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Del mismo modo, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras del espacio natural protegido de conformidad con los artículos 16.4 y 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.”

3.1.5. Limitaciones al acceso o ejercicio de una actividad económica

El control administrativo ex ante del proyecto de decreto cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, encuadrándose

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/56



parte de su contenido en el supuesto de restricción del apartado 2b) que contempla el ejercicio de una actividad de servicios supeditado a la obtención de autorización administrativa previa, justificándose tal excepcionalidad por razón de protección del medio ambiente, siendo esta limitación, tal y como dispone el apartado 3 de dicho artículo, proporcionada, no discriminatoria y suficientemente motivada, en la presente norma que la establece.

En cuanto al control administrativo ex post por parte de la Administración, materializado en la presentación de comunicación, resulta exigible en la norma sólo cuando se encuentra justificación por alguna de las “razones imperiosas de interés general” tasadas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y sean proporcionadas, conforme al artículo 17.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, e introduce la mínima distorsión o restricción de la actividad económica.

Más allá de lo anterior, el proyecto de decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, ya que no otorga derechos exclusivos para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado. Tampoco limita la posibilidad a los operadores económicos para establecerse o prestar un servicio. No incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas y tampoco restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

La iniciativa normativa no daña la neutralidad competitiva de las empresas, en tanto que no incluye disposiciones que otorguen privilegios, ventajas o beneficios injustificados por causas subjetivas.

3.1.6. Creación de nuevos órganos

El proyecto de decreto no crea nuevos órganos.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia para la aprobación de la norma

El artículo 148.1.9.^a de la Constitución Española, atribuye a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias en la gestión en materia de protección del medio ambiente. En el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta previsión constitucional se refleja en los siguientes preceptos:

El artículo 57.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de medio ambiente. De igual modo, en su apartado 3, se atribuye la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y del procedimiento de tramitación y aprobación de estos instrumentos; el establecimiento y regulación de medidas de sostenibilidad e investigación ambientales; la regulación de los recursos naturales; la regulación sobre prevención en la producción de envases y embalajes; la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo; la regulación y la gestión de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/56



los vertidos efectuados en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma, así como de los efectuados a las aguas superficiales y subterráneas que no transcurren por otra Comunidad Autónoma; la regulación de la prevención, el control, la corrección, la recuperación y la compensación de la contaminación del suelo y del subsuelo; la regulación sobre prevención y corrección de la generación de residuos con origen o destino en Andalucía; la regulación del régimen de autorizaciones y seguimiento de emisión de gases de efecto invernadero; el establecimiento y la regulación de medidas de fiscalidad ecológica; y la prevención, restauración y reparación de daños al medio ambiente, así como el correspondiente régimen sancionador. El citado artículo 57 también atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de medio ambiente, en el marco de la regulación general del Estado y sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección, en virtud de lo establecido en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.

Asimismo, en su artículo 37 dispone que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos y alcanzar los objetivos básicos reconocidos en el propio Estatuto, a través de principios rectores como el respeto al medio ambiente, incluyendo el paisaje y los recursos naturales y garantizando la calidad del agua y del aire. Concretamente, en su artículo 195 establece que los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como de la riqueza y variedad paisajística de Andalucía, para el disfrute de todos los andaluces y andaluzas y su legado a las generaciones venideras.

En ese sentido, el proyecto de decreto encuentra su principal fundamento competencial en el precitado artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y sus principios orientadores responden a los objetivos marcados en su Título VII relativo al medio ambiente, tratándose de una competencia compartida con el Estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior

La propuesta normativa deriva y guarda relación directa con las siguientes normas de rango superior:

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.

3.2.3. Coherencia con el ordenamiento jurídico

En cuanto a su coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, la norma es acorde con la normativa estatal de carácter básico y con el Derecho comunitario, y respetuosa de las exigencias de la autonomía

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/56



local.

Al respecto, el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

En ese sentido, el proyecto de decreto está relacionado con otras normas de tal forma que, aunque diferentes, se complementen. En concreto, se citan las siguientes:

3.2.3.1. Marco legislativo europeo

- Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

3.2.3.2. Marco legislativo estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3.2.3.3. Marco legislativo autonómico

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Decreto 112/2015, de 17 de marzo, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de la red ecológica europea Natura 2000 Ramblas del Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhamilla (ES6110006), Sierras del Nordeste (ES6140005), Sierra de Arana (ES6140006), Sierra de Campanario y Las Cabras (ES6140007), Barranco del Río Aguas Blancas (ES6140015), Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014), Estuario del Tinto (ES6150029) y Sierra de Alanís (ES6180004).
- Decreto 493/2012, de 25 de septiembre, por el que se declaran determinados lugares de importancia comunitaria como Zonas Especiales de Conservación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/56



- Orden de 13 de mayo de 2015, por la que se aprueban el Plan de Gestión de la zona especial de conservación Ramblas del Gérgal, Tabernas y Sur de Sierras Alhamilla (ES6110006), el plan de gestión de la zona especial de conservación Sierras del Nordeste (ES6140005), el plan de gestión de la zona especial de conservación Sierra de Arana (ES6140006), el plan de gestión de la zona especial de conservación Sierra de Campanario y Las Cabras (ES6140007), el plan de gestión de la zona especial de conservación Barranco del Río Aguas Blancas (ES6140015), el plan de gestión de las zonas especiales de conservación Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014) y Estuario del Tinto (ES6150029) y el plan de gestión de la zona especial de conservación Sierra de Alanís (ES6180004).
- Decreto 198/1995, de 1 de agosto, por el que se crean los Consejos Provinciales de Medio Ambiente, Forestal y de Caza, modificado por el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía y por el Decreto 530/2004, de 16 de noviembre, por el que se regula la composición, las funciones y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz de Biodiversidad.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

3.2.3. Justificación del rango formal y de la competencia

El rango del proyecto normativo es adecuado conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, que establece que “*El Consejo de Gobierno..... acordará la elaboración de los planes de ordenación de recursos naturales y los aprobará definitivamente*”, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones del Consejo de Gobierno.

En cuanto a la competencia del órgano que pretende aprobar la norma, de conformidad con el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

La relación del proyecto de decreto con la normativa de la Unión Europea se encuentra en el plan objeto de este proyecto normativo, en la medida que, como instrumento de planificación de un espacio perteneciente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/56



a la Red Natura 2000, debe concretar los objetivos de conservación y medidas necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en estos espacios, para mantenerlos en un estado de conservación favorable. El PORN tiene la consideración de Plan de Gestión del territorio incluido en la Red Natura 2000.

3.2.4. Afectación a competencias sectoriales

En relación con la posible afectación a competencias sectoriales, a los efectos de solicitud de los correspondientes informes preceptivos, citar:

- El ámbito forestal, cinegético, la pesca continental, flora y fauna, a los efectos de la solicitud de informe preceptivo a la Delegación de Sostenibilidad y Medio Ambiente de Granada de las actuaciones que se desarrollen en el ámbito de PORN.
- Las personas consumidoras y usuarias, a los efectos de la solicitud de informe preceptivo al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Los usos del agua a los efectos de la solicitud de informe preceptivo a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y la Confederación Hidrográfica del Segura, por encuadrarse el espacio en la demarcación hidrográfica en las cuencas del Guadalquivir y del Segura.
- La incidencia en la ordenación del territorio, a los efectos de la solicitud de informe preceptivo a la Cª de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (DG de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana).
- El patrimonio histórico de Andalucía, a los efectos de la solicitud de informe preceptivo a la Cª de Cultura y Deporte (S.G. de Patrimonio Histórico y Documental).
- La zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores, a los efectos de la solicitud de informe preceptivo a la D.G. de Aviación Civil (Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible).
- Los terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, a los efectos de la solicitud de informe preceptivo al Ministerio de Defensa.
- Competencias locales propias, a los efectos de la solicitud de informe preceptivo al Consejo Andauz de Gobiernos Locales.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/56



3.2.5. Entrada en vigor y régimen transitorio

La disposición final establece que el proyecto normativo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La norma establece un régimen transitorio en relación con el DECRETO 98/2005, de 11 abril, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Sierra de Castril, en lo que se refiere a los terrenos pertenecientes al término municipal de Huétor.

3.2.6. Carácter temporal

El proyecto de decreto no tiene carácter temporal, por lo que permanecerá vigente hasta que otra normativa posterior lo derogue.

3.2.7. Derogaciones

Finalmente, según la disposición derogatoria única, quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en este decreto, en particular aquellos aspectos del plan de Gestión de la ZEC aprobado por Orden de 13 de mayo que contradigan el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de La Sagra.

3.2.8. Otros instrumentos

En el proyecto de decreto no existe ningún aspecto vinculado con la ejecución de la norma que deba ser objeto de desarrollo a través de otros instrumentos, tales como directrices, instrucciones o planes de actuación, en su caso.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

4.1. Impacto económico

4.1.1 Impacto económico general

El proyecto de decreto no regula directamente ninguna actividad o sector económico, por lo que se puede afirmar que no tiene un impacto económico directo. No obstante, si bien no regula directamente una actividad económica sí tiene una incidencia en varias actividades económicas, por lo que tiene un impacto económico indirecto, en concreto sobre:

- Actividades agrarias.
- Actuaciones sobre infraestructuras y equipamientos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/56



- Actuaciones edificatorias.
- Actividades mineras.
- Actividades turísticas.
- Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
- Las actividades cinematográficas y fotográficas
- Actividades de investigación.

Con un enfoque preventivo, el proyecto de decreto trata de compatibilizar, en todo momento, el desarrollo de las actividades económicas con los objetivos de conservación, sin que ello implique un freno a la actividad económica, sino lo contrario, ya que abre nuevas oportunidades al desarrollo y a la creación de empleo verde, en un territorio de marcado carácter rural.

Sobre la base de lo anterior, se puede afirmar que si bien la norma establece condiciones para el ejercicio de determinadas actividades, en general tiene una incidencia positiva sobre la actividad económica.

4.1.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado

En relación con el impacto que el proyecto normativo pueda tener en la competencia efectiva y la unidad de mercado, se pretende que la iniciativa normativa, que tiene afección sobre las actividades económicas, sin renunciar a alcanzar las legítimas finalidades de interés general perseguidas, evite o minimice la introducción de limitaciones, barreras u obstáculos injustificados a la competencia efectiva y la unidad de mercado.

En este sentido:

1. En cuanto a las barreras, límites o requisitos al acceso y ejercicio de las actividades económica, el proyecto de decreto:
 - No otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
 - No establece reservas de actividad profesional, ya que no se limita la posibilidad de realizar una actividad económica a aquellos operadores económicos que posean una determinada titulación o cualificación.
 - Exige autorización para operar en el mercado, pero dicha exigencia de autorización para poder

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/56

acceder a una actividad económica solo puede imponerse si es necesaria y proporcionada, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante LGUM).

- Exige la presentación de una comunicación. Constituye un régimen de control a posteriori por parte de la Administración. El artículo 17.3 de la LGUM detalla los supuestos en los que, por concurrir una razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se precisa por parte de la Administración conocer el número de operadores económicos, las instalaciones o las infraestructuras físicas en el mercado.
 - Establece algunos requisitos para el ejercicio de algunas actividades económicas, requisitos que son necesarios y proporcionados.
 - No contiene requisitos prohibidos de los previstos en el artículo 18 de la LGUM: No se establecen requisitos o condiciones que sean discriminatorios por razón del lugar de residencia o de establecimiento del operador, los de naturaleza económica; o aquellos que supongan la intervención de competidores directa o indirectamente en la concesión de las autorizaciones.
 - No se establecen restricciones técnicas o se incrementan los costes de entrada o salida del mercado, lo que podría dificultar el acceso de nuevas empresas.
 - No se introducen restricciones geográficas a la libre circulación de productos y servicios. Este tipo de barreras limitan la actividad de los operadores económicos en un determinado espacio geográfico, impidiendo a las empresas aprovechar las ventajas de operar en un mercado más extenso e incrementan las trabas administrativas.
2. En cuanto a la reducción de incentivos entre las distintas empresas para competir, el proyecto normativo no reduce dichos incentivos, ya que:
- No exige o fomenta la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costes de los operadores.
 - No establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
 - No impone normas o estándares de calidad.
 - No genera incertidumbre regulatoria para los nuevos entrantes.
 - No permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales, ya que el contenido de la norma no trasciende los límites del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/56

cumplimiento de los objetivos para los que fue otorgada la capacidad de ordenar las actividades.

3. Por otro lado, el proyecto de decreto no contiene un tratamiento regulatorio diferenciado que beneficie injustificadamente a unos operadores económicos frente a otros atendiendo a razones subjetivas, por lo que la neutralidad competitiva no se ve afectada.

Sobre la base de lo anterior, el proyecto normativo:

- No limita el libre acceso de las empresas al mercado.
- No restringe la libre competencia entre empresas que operan en el mercado.
- No reduce los incentivos para competir entre las empresas.
- No supone un obstáculo a la libertad de establecimiento y a la libertad de circulación de los operadores económicos.

En cuanto a las autorizaciones (control administrativo ex ante) y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, en el régimen de autorizaciones establecido en el proyecto de decreto concurren las condiciones de:

- Necesidad: el régimen de autorización contenido en la norma está justificado por razón de protección del medio ambiente.
- Proporcionalidad: dicho régimen es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz.
- No discriminación: el régimen de autorización del proyecto de decreto no resulta discriminatorio, ni directa ni indirectamente, en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

Por otro lado, se cumple además con lo establecido en el artículo 12.3. de la ley citada anteriormente, por cuanto contempla el ejercicio de algunas actividades supeditado a la obtención de autorización administrativa previa, justificándose tal excepcionalidad por razón de protección del medio ambiente.

Por ello, el proyecto de decreto no ha sometido a autorización aquellos casos en los que es suficiente una comunicación (control administrativo expost) la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/56



requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

Estos mecanismos administrativos han sido diseñados con el objetivo de minimizar el impacto sobre la libre competencia y la unidad de mercado, velando por la protección del medio ambiente y garantizando que cualquier intervención pública sea tanto necesaria como justificada.

En ese sentido, el objetivo principal es garantizar que cualquier medida adoptada respete los principios de buena regulación económica, evitando restricciones injustificadas y asegurando que las regulaciones no introduzcan nuevas barreras al acceso o ejercicio de actividades económicas, y que no se establezcan distorsiones relativas en los precios que se traduzcan en fallos en el mercado o en una modificación en la asignación de los recursos.

En conclusión, el proyecto de decreto ha sido elaborado con el firme compromiso de no afectar negativamente a la competencia efectiva y la unidad de mercado, respetando los principios de buena regulación económica y basándose en gran medida en la legislación vigente. Esta coherencia normativa garantiza que las nuevas disposiciones no introduzcan barreras injustificadas y que las regulaciones sigan promoviendo un entorno competitivo y justo para todos los operadores económicos.

El proyecto normativo no implica un tratamiento discriminatorio ya que incluye como destinatarios un amplio elenco de operadores y de actividades económicas pudiendo tener un impacto muy positivo en la economía andaluza.

Por todo lo ya argumentado, se puede afirmar que el proyecto normativo es coherente con la unidad de mercado y no distorsiona la competencia.

4.1.3. Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas

El proyecto normativo tiene un impacto positivo para las pequeñas y medianas empresas, ya que lejos de frenar la actividad económica en el espacio, abre nuevas oportunidades al desarrollo y a la creación de empleo verde, en un territorio de marcado carácter rural.

El fomento del turismo vinculado a los valores naturales y culturales o la promoción de los aprovechamientos ecológicos y ligados a la identidad del espacio, supone una referencia de calidad para estos servicios y productos, lo que redundará en una mejor posición en los mercados.

Así mismo, el proyecto posibilita el acceso a fuentes de financiación y el desarrollo de nuevas líneas de investigación en materias muy diversas.

Por otra parte, el proyecto normativo promueve la puesta en valor del capital natural existente en este espacio, de los diversos e innegables servicios ecosistémicos (de abastecimiento, de regulación, culturales) que el medio reporta a la sociedad que, en la mayoría de los casos, trasciende del ámbito territorial del espacio.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/56



Así mismo, favorece la educación y la sensibilización ambiental, contribuye a la divulgación de los valores ambientales y culturales del espacio y satisface la creciente demanda de uso público de la población, promoviendo un desarrollo del mismo respetuoso con la naturaleza y las poblaciones locales.

La norma establece medidas de impacto positivo para las pequeñas y medianas empresas al promoverse por parte de la Consejería competente en materia de medio ambiente determinadas actuaciones que persiguen la mejora de la calidad del medio ambiente, entre las que se encuentran acuerdos voluntarios y fórmulas de colaboración con personas físicas o jurídicas titulares de los terrenos o de otros derechos privados con el fin de coadyuvar en la consecución de los objetivos de conservación establecidos en el PRUG, así como acuerdos entre operadores turísticos, empresas de turismo activo, centros escolares y otros colectivos que permitan disminuir la estacionalidad de las visitas mediante la programación de una oferta homogénea a lo largo de todas las estaciones del año.

Por todo lo ya argumentado, se puede afirmar que el proyecto normativo no tiene efectos adversos sobre las empresas, el empleo, las personas consumidoras y usuarias y los precios de los productos y servicios.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

El proyecto de decreto no contiene disposiciones que directamente generen gastos o ingresos.

No obstante, y de acuerdo con las Sentencias de 23 de diciembre de 2021, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro de los procedimientos ordinarios núm. 719/2017 y núm. 720/2017, seguidos a instancia de Guadalquítón Inversiones, S.L. y Servicios Índice, S.A. y Borondo 2000, S.L., respectivamente, contra el Decreto 150/2017, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito Los Alcornocales, se amplía el ámbito territorial del Parque Natural Los Alcornocales y de la Zona de Especial Protección para las Aves Los Alcornocales (ES0000049), y se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Los Alcornocales, que recogen en su argumentario en relación con el contenido de la memoria económica que *"la jurisprudencia del TS permite una remisión a futuros momentos para los costes cuya completa determinación puede resultar imposible en el momento de aprobarse aquél, pero al menos es preciso la elaboración de una estimación aproximada que tenga en cuenta las variables que puedan producirse"*, a continuación se presenta una estimación del coste que se considera necesario para el mantenimiento de este espacio y de los hábitats y las especies que alberga. Para ello se ha tomado como referencia el Marco de Acción Prioritaria 2021-2027 (MAP) para la Red Natura 2000 en España, ya que las medidas propuestas con este proyecto normativo, en tanto que afectan a un espacio de la Red Natura 2000, se inscriben en dicho MAP 2021-2027.

El MAP es un documento de planificación estratégica de carácter sexenal, elaborado por la Administración del Estado, en cooperación con las Comunidades Autónomas, de acuerdo al artículo 8 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats). Su objetivo es proporcionar una visión completa de las prioridades y las medidas necesarias para el mantenimiento de Red Natura 2000, especificando las necesidades de financiación para estas prioridades y medidas y vinculándolas a los correspondientes programas de financiación de la Unión Europea. (Entre dichos instrumentos, se encuentran el Fondo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/56

Europeo de Desarrollo Regional -FEDER-), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural -FEADER-, el Fondo Social Europeo -FSE-, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca -FEMP- y los proyectos LIFE).

Para la identificación y valoración de estas prioridades y medidas se tienen en cuenta las necesidades de conservación de los tipos de hábitats y las especies a las que la Red Natura 2000 da protección, considerando estas necesidades a nivel regional, ya que la gestión de los hábitats y las especies se planifica y aborda para ámbitos territoriales que van más allá de los límites concretos de un espacio protegido.

Las acciones prioritarias identificadas en el MAP 2021-2027 se estructuran de la siguiente manera:

- E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000.
- E.2. Medidas de mantenimiento y recuperación relacionadas con el lugar, dentro y fuera de la Red Natura 2000.
- E.3. Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos.

Las necesidades de financiación anuales especificadas en el MAP 2021-2027 para dar cobertura a estas acciones prioritarias y a las distintas medidas que de ellas se derivan, quedan cubiertas en su totalidad, de acuerdo con la distribución de los créditos iniciales por fuentes de financiación y medidas del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2025 tal y como se recoge más adelante.

Se han tomado los créditos iniciales, por cuanto que lo que se pretende es asegurar que el presupuesto a priori cubra las necesidades y proyectos contemplados y/o programados en el MAP; todo ello sin perjuicio de que el presupuesto es un instrumento vivo y puede sufrir modificaciones de crédito que comporten aumento o minoración de las partidas inicialmente previstas. Se parte en este caso de un escenario cierto, que entendemos que debe ser la foto inicial del presupuesto.

Prácticamente todos los programas de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se destinan a cubrir las necesidades de financiación de la Red Natura 2000. En este sentido hay que tener en cuenta que en Andalucía la superficie declarada como espacio natural protegido supone el 32% de la superficie total de la Comunidad Autónoma y si lo llevamos a términos de terreno forestal este porcentaje aumenta considerablemente, por lo que prácticamente la totalidad de las actuaciones, capítulo 6 o capítulo 7 del presupuesto, competencia de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se ven incluidas bajo el paraguas de la Red Natura 2000 y del MAP.

También hay que considerar que son objeto del MAP las actuaciones que fomenten la conectividad entre las áreas protegidas (cauces fluviales, vías pecuarias, zonas de conexión de especies) y su salvaguarda, que contribuyan a mitigar las amenazas principales a la Red Natura 2000 como son los incendios forestales (actuaciones forestales para la prevención y dispositivo de extinción), así como aquellas actuaciones que se ejecuten en el ámbito de los planes de conservación de especies protegidas (muchas de ellas prioridad de conservación y motivo de declaración de los propios espacios naturales protegidos). Todo ello en su conjunto incluye por tanto las actuaciones que se establecen en el MAP, financiadas con fondos europeos, proyectos internacionales o el propio presupuesto de autofinanciada cuando procede.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/56



Es por ello, que hay que incidir también que el conjunto de créditos de los distintos Fondos como de autofinanciada deben tomarse como referencia, ya que el listado de actuaciones previstas en el MAP, afecta a las diferentes competencias de la mencionada Consejería, sin circunscribirnos a los créditos de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, por el mero hecho de estar encuadrado en espacios naturales protegidos; sino que efectivamente se desarrollan actuaciones propias de otras Direcciones Generales, de ahí que tomemos como referencia los créditos del resto de programas presupuestarios.

El modelo actual de MAP desglosa gran parte de las medidas de conservación y restauración de la Red Natura 2000 por categoría general de ecosistema (E.2). Esto permite realizar, en función de la presencia de cada uno de los ecosistemas en cada uno de los espacios, una estimación de las necesidades de financiación de cada uno de los espacios que integran la Red Natura 2000. Así mismo, el MAP identifica una serie de medidas de carácter horizontal (E.1 y E.2) cuyas necesidades de financiación estimadas se distribuyen de manera proporcional entre los distintos espacios en función de su superficie.

De esta manera, para el espacio Sierra de la Sagra (ES6140005), al que afecta la aprobación de este proyecto normativo, las necesidades de financiación establecidas en el MAP se distribuyen tal como se recoge en la tabla siguiente, aplicando los criterios de distribución por territorio antes expuestos a los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio 2025.

MAP 2021_2027			Presupuestos CA Andalucía 2025 Créditos iniciales (€)	
Acciones prioritarias	Necesidades financiación (€) Anuales		S ^º DE LA SAGRA (ES6140005)	ANDALUCÍA
	S ^º DE LA SAGRA (ES6140005)	RED NATURA 2000 ANDALUCÍA		
E.1. Medidas horizontales y costes administrativos relacionados con la Red Natura 2000	1.496.806	81.491.471	2.264.593	123.292.500
E.2 Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Red Natura 2000	3.996.629	226.844.863	6.204.698	352.172.790
E.3 Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos	364.495	19.738.603	967.150	52.374.342
TOTAL	5.857.930	328.074.937	9.436.441	527.839.632

Estas necesidades de financiación para el espacio concreto citado se encuentran incluidas en la distribución de los créditos por fuentes de financiación y medidas que se detalla a continuación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/56



FONDO	E.1 Medidas horizontales y costes administrativos relacionado con la Red Natura 2000	E. 2 Medidas de mantenimiento y restauración de especies y hábitats relacionadas con lugares Natura 2000	E. 3 Medidas adicionales específicas de especies no relacionadas con ecosistemas o hábitats específicos
AUTOFINANCIADA	20.367.880	3.699.743	509.458
AUTOFINANCIADA	20.367.880	3.699.743	509.458
FEDER	67.785.899	43.037.460	9.277.510
A411AA12M1	1.309.674	-	-
A411AC28M1	1.070.000	-	-
A411BA18M0	3.405.182	-	-
A411BB18M0	1.176.015	-	-
A411BB18M1	4.644.907	-	-
A421AD40M1	318.750	-	-
A421DA58M1	537.500	-	-
A421DA59M1	281.250	-	-
A421DA60M1	342.735	600.000	-
A421DA61M1	318.750	-	-
A421DA79M5	-	-	637.500
A421DB79M5	-	15.937.500	-
A421DD80M1	351.000	4.024.241	-
A421DD80M5	-	637.500	-
A421FA67M6	-	3.506.250	-
A421FA68M6	-	2.413.310	-
A421FA71M6	4.206.225	-	-
A421FA72M6	11.351.700	-	-
A421GA78M4	30.000.000	-	-
A421GA78M5	-	1.109.250	165.750
A421GA79M4	275.000	-	-
A421GA79M5	6.300.000	6.069.562	160.000
A421GB73M6	-	422.000	8.314.260
A421GB77M6	-	4.200.000	-
A421GB79M6	525.000	-	-
A421GB80M6	-	1.650.000	-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 31/56



A442FD78M4	-	2.467.847	-
A442FD83M4	982.211	-	-
A442FDG7M4	275.000	-	-
A4A000H9M7	50.000	-	-
A4A000I0M7	65.000	-	-
INTERREG	471.758	111.098	31.000
TE241132M6	-	111.098	-
TE662132M6	61.074	-	-
TM242060M1	20.600	-	-
TP243059M1	165.384	-	-
TP243059M5	-	-	25.000
TP247078M4	144.500	-	-
TS271079M5	80.200	-	6.000
LIFE	-	471.511	284.515
FP91000046	-	118.354	17.685
FP91000047	-	-	83.876
FP91000052	-	292.192	25.408
FP91000054	-	9.557	1.428
FP910060M5	-	51.408	-
FP910061M4	-	-	156.118
OTROS FONDOS	-	1.400.000	-
S0669	-	1.400.000	-
PRTR	13.113.669	115.732.707	6.036.653
MR02040201	-	2.168.347	7.458
MR02040202	707.258	8.601.554	500.000
MR02040203	310.000	11.598.400	-
MR02040204	450.200	10.335.268	-
MR02040205	-	4.397.895	27.000
MR02040206	69.143	-	3.637.195
MR02040301	75.900	2.636.000	-
MR02040401	1.871.248	2.979.528	1.800.000
MR02040402	500.000	435.000	65.000

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/56



MR05120301	341.228	72.580.715	-
MR05120302	8.788.692	-	-
PEPAC	21.553.294	187.720.271	36.235.206
C1002012M2	855.886	-	-
C14A0112M2	285.000	-	-
C14A0124M1	1.274.882	-	-
C14A0442M5	-	38.680.797	-
C14A0445M1	-	425.732	-
C14A0761M1	-	662.547	99.001
C14A0761M2	3.556.100	-	-
C14A0762M5	563.793	315.205	-
C14A0763M2	300.000	-	-
C14A0831M1	-	7.000.000	19.000.000
C14A0831NG	-	20.170.598	-
C14A0841M1	-	7.244.212	699.043
C14A0851M1	-	1.887.898	-
C14A0851NG	-	3.909.182	930.778
C15C0713M3	25.000	-	-
C15C0741M3	7.028.128	-	-
C15E0851M1	-	83.666.651	4.920.000
C15E0851MC	-	2.795.168	243.058
C15E0851NG	-	7.248.851	587.425
C16A0751M1	-	887.431	-
C16B0214M4	247.199	-	-
C4687101M5	-	100.000	10.000
C4687103M5	-	-	350.000
C4687104M5	-	400.000	-
C4687105M5	-	1.840.000	160.000
C4687106M5	-	-	104.900
C4687111M4	500.000	-	-
C4687112M4	900.000	-	-
C4687113M5	-	175.000	-

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 33/56



C4687114M4	150.000	150.000	-
C4687115M5	125.000	-	-
C4687116M4	140.000	-	-
C4687117M5	1.000.000	-	-
C4688121M5	-	396.000	-
C4688125M5	-	3.600.000	-
C4688126M5	-	-	510.000
C4688127M5	-	-	1.200.000
C4688131M5	-	1.980.000	-
C4688132M5	-	560.000	-
C4688140M5	-	-	436.000
C4688141M5	-	-	6.095.000
C4688147M5	1.530.000	-	-
C4688148M5	-	3.625.000	-
C4688149M5	-	-	890.000
C4720107M1	269.340	-	-
C4720108M4	75.000	-	-
C4720109M4	250.000	-	-
C4720110M1	61.250	-	-
C4720111M1	193.480	-	-
C4720112M1	56.440	-	-
C4720203M4	200.000	-	-
C4720204M4	250.000	-	-
C4A01252M7	1.716.796	-	-
Total general	123.292.500	352.172.790	52.374.342

FEDER: Fondo Europeo de Desarrollo Regional; INTERREG: Objetivo de Cooperación Territorial Europea; LIFE: Programa de la Unión Europea para el Medio Ambiente y la Acción Climática; PRTR: Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; PEPAC: Plan Estratégico de la PAC (Política Agrícola Común).

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

5.1. Identificación de las cargas administrativas

A los efectos previstos en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 34/56



Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de los Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, se redacta la presente valoración de las cargas administrativas.

Se entiende por carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe acometerse bien por las empresas, bien por la ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de una norma.

Las cargas administrativas derivadas de la misma se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

El apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre establece: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

El régimen de intervención de la Administración que se establece mediante el proyecto normativo, tiene su fundamentación en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

De acuerdo con la normativa ambiental parte del ámbito territorial del PORN de la Sierra de La Sagra cuenta con instrumento de planificación:

- Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación aprobado por Orden de 13 de mayo de 2015, por la que se aprueban el Plan de Gestión de la zona especial de conservación Ramblas del Gérgal, Tabernas y Sur de Sierras Alhamilla (ES6110006), el plan de gestión de la zona especial de conservación Sierras del Nordeste (ES6140005), el plan de gestión de la zona especial de conservación Sierra de Arana (ES6140006), el plan de gestión de la zona especial de conservación Sierra de Campanario y Las Cabras (ES6140007), el plan de gestión de la zona especial de conservación Barranco del Río Aguas Blancas (ES6140015), el plan de gestión de las zonas especiales de conservación Marismas y Riberas del Tinto (ES6150014) y Estuario del Tinto (ES6150029) y el plan de gestión de la zona especial de conservación Sierra de Alanís (ES6180004).

A continuación se detallan y justifican las cargas administrativas identificadas en el proyecto normativo:

Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del ámbito de Sierra de las Sagra			
Epígrafe	Apartado	Carga administrativa	Justificación
8.4.2. Actividades agroforestales	1. Quedan sujetas a la obtención de autorización	· Forestación de terrenos agrícolas. · Explotación agrícola intensiva · Nuevos regadíos y consolidación y mejora de los existentes	Afección hábitats, flora y fauna
	2. Quedan sujetas al	· Desarraigo de cultivos leñosos.	Afección hábitats, flora y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 35/56



	régimen de comunicación	<ul style="list-style-type: none">· Tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales	fauna
8.4.3 Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo	1. Quedan sujetas a la obtención de autorización	<ul style="list-style-type: none">· Actividades de turismo activo y ecoturismo en el medio rural y realización de eventos deportivos.· Observación de la fauna, flora, patrimonio geológico y observación geo atmosférica con condiciones (CC).· Actividades de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía CC.· Escalada.· Espeleología.· Barranquismo.· Acampadas y campamentos.· Vivaqueo y acampada nocturna y travesía de montaña CC.· Celebración fiestas y romerías con menos de 10 años de antigüedad.· Pruebas o eventos deportivos y concentraciones y actividades recreativas.· Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo que implique circulación de más de 4 vehículos.· Areas de despegue o aterrizaje.· Instalación de infraestructuras y equipamientos permanentes.	Afección hábitats, flora y fauna.
	2. Quedan sujetas al régimen de comunicación	<ul style="list-style-type: none">· Senderismo y marcha nórdica más 50 individuos.· Actividades en bicicleta más de 20 ciclistas.· Rutas ecuestres más de 20 jinetes.· Romerías y fiestas populares con más de 10 años de antigüedad.Vivaqueo y acampada nocturna con condiciones.	Afección hábitats, flora y fauna.
8.4.4 Actividades de investigación	1. Quedan sujetas a la obtención de autorización	<ul style="list-style-type: none">· Las actividades científicas y de investigación que impliquen el montaje de infraestructuras permanentes o desmontables, el tránsito de personas en zonas A campo a través, así como aquellas que requieran alterar el medio natural o impliquen la manipulación o el contacto directo	Afección hábitats, flora y fauna.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/56



		<p>con organismos vivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> · La difusión de información derivada de investigación científica desarrollada en el interior del ámbito del Plan que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales, cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos. 	
	2. Quedan sujetas al régimen de comunicación		
8.4.5 Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.	1. Quedan sujetas a la obtención de autorización	<p>Cuando no estén sometidas a autorización ambiental (AAI, AAU, AAUS) las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Las obras de conservación y mejora de carreteras no sometidas a comunicación · La apertura de caminos rurales, así como las obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos rurales cuando no sometidas a comunicación. · La apertura de vías de saca. · La construcción o modificación de instalaciones energéticas no sometidas a comunicación · Instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas · Infraestructuras de telecomunicaciones. · Instalaciones de depuración de aguas residuales y de saneamiento en los núcleos de población, edificaciones aisladas. · Instalaciones existentes en suelo no urbanizable. · La construcción o modificación de infraestructuras hidráulicas y de gestión del agua no sometidas a comunicación · Cualquier actuación en los cauces, en las zonas de servidumbre, las de policía y los perímetros de protección. · Construcción, instalación o 	Afección hábitats, flora y fauna.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	<p>JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO</p> <p>MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO</p>	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/56



		<p>adecuación de equipamientos o infraestructuras vinculadas al desarrollo de actividades de uso público y turísticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> · La instalación de cercas, vallados y cerramientos en terrenos no cinegéticos no sometidas a comunicación · Instalaciones móviles de gestión de residuos de cualquier naturaleza. 	
	2. Quedan sujetas al régimen de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> · Las obras de conservación y mejora de carreteras con condiciones. · Obras de conservación, acondicionamiento y mejora de caminos rurales con condiciones. · Apertura de caminos rurales con condiciones. · Instalación de cercas, vallados y cerramientos en terrenos no cinegéticos con condiciones. · Reposición o reparación de cercas, vallados y cerramientos en terrenos no cinegéticos con condiciones. · Instalaciones de autoconsumo para la producción de energía eléctrica fotovoltaica o eléctrica, potencia no superior a 10 KW. · Construcciones destinadas a retener agua o almacenarla, tales como abrevaderos, albercas, balsa o depósitos, de capacidad inferior a 5.000 l. · Conservación y mejora de infraestructura con condiciones. 	Afección hábitats, flora y fauna.
8.4.6 Actuaciones edificatorias.	1. Quedan sujetas a la obtención de autorización	<ul style="list-style-type: none"> · Nuevas edificaciones y construcciones. · Actuaciones sobre edificaciones y construcciones no sometidas a comunicación. · Cambios de uso de las edificaciones y construcciones existentes. 	Afección hábitats, flora y fauna.
	2. Quedan sujetas al régimen de comunicación	<ul style="list-style-type: none"> · Casetas auxiliares para pequeñas instalaciones de servicio con condiciones. · Actuaciones sobre edificaciones y construcciones existentes con condiciones. 	Afección hábitats, flora y fauna.

<p>Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN</p>		
FIRMADO POR	<p>JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO</p> <p>MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO</p>	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 38/56



8.4.7 Otros usos y actividades	1. Quedan sujetas a la obtención de autorización	<p>Cuando no estén sometidas a autorización ambiental (AAI, AAU, AAUS) las actuaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Proyectos de restauración de explotaciones mineras. · Elementos de publicidad exterior. · Las actividades cinematográficas y fotográficas desarrolladas por empresas o con motivo del ejercicio profesional, como rodaje de películas, reportajes gráficos o anuncios publicitarios. · En general, la difusión de información por cualquier medio que pueda facilitar la localización de especies, poblaciones o recursos naturales en el interior del ámbito del Plan cuando con ello se ponga en peligro la conservación de los mismos. · La recolección de recursos genéticos, cuando se justifique adecuadamente que dicha recolección no causa ningún perjuicio al mantenimiento de los recursos en un estado de conservación favorable. <p>Recolección de muestras de minerales y fósiles.</p>	Afección hábitats, flora y fauna.
---------------------------------------	---	---	-----------------------------------

5.2. Identificación de los criterios de reducción de cargas administrativas

Los criterios utilizados para la reducción de cargas administrativas han sido los siguientes:

- Sustitución del régimen de autorización por una comunicación susceptible de comprobación ulterior.
- La eliminación de redundancias o solapamientos en procedimientos que implican la reiteración de una misma carga, lo que ha permitido eliminar las dobles autorizaciones.
- Mejoras tecnológicas y acceso por medios electrónicos que permita evitar los desplazamientos o reiteraciones en las cargas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/56



- Coordinación efectiva entre órganos o Administraciones para eliminar trámites concurrentes o solapados o para establecer mecanismos de tramitación de procedimientos complejos.
- Reducción de los plazos de tramitación.

En este sentido, el proyecto de decreto exceptúa del régimen de autorización a aquellas actuaciones cuyo desarrollo no supone peligro o amenaza para la conservación de los valores naturales objeto de protección. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente previamente al inicio de su ejecución.

De acuerdo con lo anterior mediante el presente proyecto normativo se exceptúan del régimen de autorización las siguientes actuaciones.

En cuanto al lugar y medio de presentación de la solicitud de autorización, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y se podrá hacer por internet, en formato electrónico o de manera presencial, en soporte papel.

Por lo que respecta a las autorizaciones:

- Las autorizaciones que se requieran cuando tuvieren por objeto actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada o Autorización Ambiental Unificada Simplificada, quedarán integradas en los citados instrumentos de prevención y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y sus normas de desarrollo, y se solicitarán y tramitarán conforme a lo dispuesto en su normativa específica.
- Las autorizaciones que se requieran cuando tuvieren por objeto actuaciones sujetas a autorización conforme a la normativa forestal y cinegética, la normativa relativa a la pesca continental, a la flora y a la fauna, la que se refiera a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la relativa al control de la contaminación ambiental, así como actuaciones que requieran el otorgamiento de un título de concesión para la ocupación de bienes de la Comunidad Autónoma de Andalucía o gestionados por la misma en virtud de las competencias que tenga atribuidas y las que, en su caso, afecten a zonas de servidumbre de protección, se solicitarán y tramitarán conforme a los procedimientos que establecen las citadas normas sectoriales.
- Las autorizaciones que se requieran cuando tuvieren por objeto actuaciones sujetas a autorización o licencia urbanística se instarán y tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

5.3. Medición de las cargas administrativas y su reducción.

El régimen de autorización es nuevo ya que el Plan de Gestión de las Sierras del Nordeste ES 61440005 no tiene una regulación de usos y actividades ni un régimen de autorización y comunicación por lo que no se disponen de datos de partida para conocer el nivel a autorizaciones y comunicaciones. En este punto se identifican los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/56



procedimientos 727 Actuaciones en EENN Protegidos de Andalucía: autorización y comunicaciones, y 736 Turismo Activo. A partir del procedimiento 727 de los valores de referencia de la Guía Metodología para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se definen los costes unitarios para la comunicación y autorización.

IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

**MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado**

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)

Consejería:	de Sostenibilidad y Medio Ambiente		
Denominación del Procedimiento	Actuaciones en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía: Autorizaciones y Comunicaciones. Turismo activo: autorización para para la practica de actividades.	Código RPS	727
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	NO	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación	
	NO	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor	

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA

Normativa vigente	Normativa en proyecto
Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación aprobado por Orden de 13 de mayo de 2015, por la que se aprueban el Plan de Gestión de la zona especial de conservación Ramblas del Gérgal, Tabernas y Sur de Sierras Alhamilla (ES6110006), <u>el plan de gestión de la zona especial de conservación Sierras del Nordeste</u> (ES6140005)	Proyecto de decreto por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales Sierra de La Sagra.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)
			€				€
			€				€
Obligaciones de la normativa en proyecto							
Carga	Artículo	Identificación	Coste	Cantidad	Frecuencia	Población	Coste

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/56



administrativa (1)	(2)	unitario (3) <u>empresas</u>	(4)	(5)	(6)	total (7)
Presentación de una solicitud presencialmente		80 €				€
Presentar una solicitud electrónica		5 €				€
Presentación de una comunicación presencialmente		30 €				€
Presentación de una comunicación electrónicamente		2 €				€
Aportación de datos		2 €				€
Presentación de un informe y memoria		500 €				€
Llevanza de libros		300 €				€
Llevanza de libros en vía electrónica		150 €				€

OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN				
Medida de Simplificación Agilización(8)	Identificación(9)	Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)

RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS	
Ahorro/Incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)	€

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 42/56



Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	€
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	€

Observaciones:

Se ha obtenido un ahorro de las cargas administrativas soportadas debido a la tramitación telemática que evita el desplazamiento.

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.

De acuerdo con todo lo expuesto en el epígrafe 5 de esta MAIN, la valoración de las cargas directas del proyecto normativo aplicando el método de valoración de cargas administrativas y de su reducción, de la Administración del Estado según la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, es la siguiente.

Coste Unitario:

<u>Coste directo de las cargas administrativas</u>	<u>Coste unitario en € (empresas)</u>
1. Presentar una solicitud presencialmente	80
2. Presentar una solicitud electrónica	5
3. Presentación de una comunicación presencialmente	30
4. Presentación de una comunicación electrónicamente	2
5. Aportación de datos	2
6. Presentación de un informe y memoria	500
7. Llevanza de libros	300
8. Llevanza de libros en vía electrónica	150

Frecuencia:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 43/56



La frecuencia, cuántas veces al año debe cumplimentarse un trámite, es variable y viene condicionada por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma.

Población:

El número de empresas afectadas por la norma es, igualmente, variable y viene condicionado por factores socioeconómicos no relacionados con el cumplimiento de la norma. Por otra parte, en el espacio operan tanto empresas con domicilio social en este territorio como empresas foráneas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

6.1. Impacto de género

6.1.1. Contexto legislativo

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el Artículo 8 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, por el que se modifica el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN).».

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, la emisión de dicho informe corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de este reglamento, en este caso a Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

6.1.2. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite

En respuesta a los requerimientos citados arriba, la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto pudiera causar y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma/plan, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/56



Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

6.1.3. Identificación de la pertinencia de género de la norma

En relación con la pertinencia de género del Proyecto de Decreto, se debe tener en cuenta que se trata de una materia que no tiene una incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, no afecta al acceso a los recursos, ni incide en la modificación de los roles de género, por lo que se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es NO PERTINENTE.

En cualquier caso, en relación al género es importante tener en consideración que en la redacción de la norma se ha evitado el uso sexista del lenguaje según lo dispuesto en los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

No obstante, la redacción definitiva de la norma queda a disposición de las observaciones y recomendaciones que pueda realizar la Unidad de Igualdad de Género con el objeto de incorporar las mismas en dicha redacción y garantizar, así, un impacto realmente positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

6.2.1. Contexto legislativo

El artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas establece que: “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.

6.2.2. Evaluación de la afectación a la infancia y adolescencia

Una vez analizado el contenido del Proyecto de decreto, se puede concluir que la citada propuesta normativa no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, las niñas y adolescentes, derechos reconocidos por

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 45/56



la Constitución, la Convención de los Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España y por el resto del ordenamiento jurídico.

6.3. Impacto sobre la familia

6.3.1. Contexto legislativo

De acuerdo con la disposición adicional décima de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

6.3.2. Evaluación del impacto de la norma en la familia

Una vez analizado el contenido del Proyecto de decreto se puede concluir que la citada propuesta normativa no es susceptible de repercutir sobre las familias.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS

El proyecto de Decreto no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación, ni requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo, en la medida en que para las autorizaciones y comunicaciones para llevar a cabo actividades o actuaciones en espacios naturales protegidos ya existen procedimientos que están dados de alta con el código 727 (Actuaciones en Espacios Naturales Protegidos de Andalucía) en el Registro de Procedimientos y Servicios (RPS) / Catálogo de procedimientos y servicios de la sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El proyecto de decreto no produce impacto en materia de protección de datos personales, en base a los siguientes motivos:

- No contempla ni regula el tratamiento de datos de carácter personal, ni directo ni indirecto.
- No establece mecanismos de recogida, tratamiento, cesión o conservación de información relativa a personas físicas identificadas o identificables.
- No incorpora el uso de tecnologías que impliquen vigilancia, geolocalización o identificación individual de los operadores pesqueros o de terceros.
- Su aplicación se dirige a la gestión de recursos naturales y la conservación del medio marino, sin afectar los derechos fundamentales en materia de privacidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/56



No interfiere ni limita el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, no se estima necesario incorporar medidas adicionales específicas en este ámbito, al no producirse tratamiento alguno de datos personales como resultado de la entrada en vigor de la presente norma.

9. OTROS IMPACTOS

La norma tiene impacto en la protección del medio ambiente, los operadores de actividades económicas, las Administraciones Públicas y las relaciones de la ciudadanía con las Administraciones Públicas a través de los siguientes epígrafes.

9.1. Impacto social

La normativa tiene un impacto positivo desde la perspectiva social. Los servicios ambientales, también conocidos como servicios ecosistémicos, son los múltiples beneficios que los ecosistemas naturales proveen a las personas y a la sociedad en su conjunto. Estos servicios son esenciales para el bienestar humano, ya que cumplen funciones vitales que incluyen la provisión de recursos, la regulación de procesos naturales y el soporte de la vida en la Tierra.

La integración llevada a cabo por el PORN de los sistemas naturales, flora, fauna, bosques, elementos culturales y la ordenación y regulación de usos como el forestal, agrícola, ganadero, cinegético, cultural y turístico tiene un efecto positivo en la ordenación económica y la conservación de los servicios ecosistémicos.

9.1. Impacto sobre el medio ambiente

La protección del medio ambiente es el eje vertebrador del proyecto de decreto, en la medida que el PORN es el instrumento de planificación ambiental que se elabora para el espacio natural protegido.

Este plan es una herramienta básica que permite a la Administración ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de este espacio natural protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga.

Así, el impacto sobre el medio ambiente esté presente en la regulación contenida en el plan con la finalidad de alcanzar un elevado nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, como forma de mejorar la calidad de vida, prevenir, minimizar, corregir y controlar la contaminación, hacer un uso eficiente de los recursos naturales del espacio, así como garantizar un desarrollo ambientalmente sostenible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/56



9.2. Impacto sobre los operadores de actividades económicas

A continuación se relacionan los impactos con los epígrafes de la norma:

- Régimen de intervención administrativa epígrafe 8.2
- Procedimiento de autorización y comunicación: epígrafe 8.3
- Régimen general de actividades y autorizaciones en suelo rústico: epígrafe 8.4.
- Régimen particular de actividades agroforestales: epígrafe 8.4.2
- Régimen particular de actividades uso público, turismo activo y ecoturismo: epígrafe 8.4.3
- Régimen particular de actividades de investigación: epígrafe 8.4.4
- Régimen particular para la creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras. Epígrafe 8.4.5
- Régimen particular edificaciones.
- Régimen particular otros usos y actividades
- Prohibiciones epígrafes 8.4.2, 8.4.3, 8.4.5, 8.5.1.1, 8.5.2.2, 5.5.3.1

9.3. Impacto sobre las Administraciones Públicas

A continuación se relacionan los impactos con los epígrafes de la norma:

- Coordinación y colaboración interadministrativa: 9.1,9.2, 6.2, 6.3, 6.6
- Impulsar el papel de la Administración local: 1.3, 2.4
- Acuerdos con los titulares: 9.1,9.2
- Tutela de la Administración: 9.2
- Normas vinculantes para la Administración: 3,8

9.4. Impacto sobre las relaciones de la ciudadanía con la Administración

A continuación se relacionan los impactos con los epígrafes de la norma:

- Acercamiento de la ciudadanía a los valores del espacio: 5.2. (OgPN 06)
- Conductas apropiadas de la ciudadanía: 6
- Participación de la ciudadanía en la toma de decisiones: Objetivo General 11., 6.4, 9.1, 9.2
- Normas vinculantes para la ciudadanía: 8-

10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

El plazo para la realización de aportaciones durante el trámite de consulta pública previa comprendió desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el 23 de diciembre de 2021.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/56



El enlace de acceso al mismo fue el siguiente: pornsierradelasagra.cpp.cagpds@juntadeandalucia.es

Durante el periodo en el que estuvo abierto el plazo para la consulta pública previa se recibió un escrito de aportaciones de la Asociación de propietarios forestales de Andalucía Oriental para el desarrollo sostenible y conservación de la biodiversidad.

Cuestionan la necesidad de elaborar un PORN para este territorio que ella cuenta con un régimen de protección, en concreto está declarado ZEC.

Entienden que afectará de manera negativa al desarrollo de las actividades forestales, que se verán limitadas. Al mismo tiempo, el previsible incremento de las actividades turísticas en la zona podría suponer un perjuicio para el desarrollo de las actividades forestales.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES

Respecto a la tramitación se seguirán los trámites contemplados en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción de la Viceconsejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general de 7 de febrero de 2023.

11.1. Informes previos

El proyecto normativo, así como la MAIN será remitido a la Secretaría General Técnica, a través del Servicio competente en materia de legislación, a fin de que éste pueda realizar las observaciones que estime oportunas.

11.2. Información pública, audiencia y consulta

En cuanto al trámite de información pública se dictará resolución acordando el sometimiento de la iniciativa normativa a información pública, mediante la publicación de anuncio en el BOJA con un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta al trámite de audiencia el proyecto de Decreto se publicará en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, **por un plazo no inferior a quince días hábiles**. Asimismo, y ante la imposibilidad de hacerlo directamente, por la dificultad de conllevar identificar a todos y cada uno de los titulares de derechos afectados, se recabará directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos e intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. De esta manera podrán exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen oportunas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/56



En este sentido, se le dará audiencia, entre otros, a las organizaciones profesionales del sector agrario, a la organización empresarial más representativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la organización empresarial representativa del cooperativismo agrario andaluz, a las asociaciones ecologistas con intereses en la defensa de la naturaleza y, en concreto, en el Parque Natural y a las federaciones de los deportes y actividades que se desarrollan en el espacio.

En cuanto a la forma de la realización del trámite de audiencia, se realizará mediante notificación a las siguientes entidades:

- UPA Andalucía
- ASAJA Andalucía
- COAG Andalucía
- Confederación de Empresarios de Andalucía
- Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio Industria, Servicios y Navegación
- Comisiones Obreras
- UGT Andalucía
- WWF/Aspaña
- Ecologistas en Acción Andalucía
- Greenpeace España
- SEO BirdlifeMadrid
- SEO Birdlife Andalucía
- Federación Andaluza de Espeleología
- Federación Andaluza de Ciclismo
- Federación Andaluza de Deportes Aéreos
- Federación Andaluza de Montañismo
- Federación Andaluza de Caza
- Federación Andaluza de Fotografía

Conjuntamente con el trámite de información pública y de audiencia a los interesados, se llevará a cabo un trámite de consulta de los intereses sociales e institucionales afectados y de las organizaciones sin fines lucrativos que persiguen el logro de los objetivos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para que en un plazo no inferior a **treinta días hábiles** formulen las sugerencias que estimen oportunas.

En cuanto a la forma de la realización de la consulta, se realizará mediante notificación a las siguientes entidades:

- Ayuntamientos: Huescar y Puebla de Don Fadrique
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias
- Diputación Provincial de Granada

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 50/56

- Universidad de Granada
- Consejo de la Juventud de Andalucía
- Delegación del Gobierno en Andalucía
- Secretaría General Infraestructuras (Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana)
- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) (Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana)
- Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria y Turismo)
- Secretaría General de Agricultura y Alimentación (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación)
- Dirección General del Agua (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Oficina Española de Cambio Climático (Secretaría de Estado de Medio Ambiente, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)
- Dirección General de Política Energética y Minas (Secretaría de Estado de Energía, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)

11.3. Informes preceptivos

En relación con la instrucción del procedimiento, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.2.c) de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras).
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).
- Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 51/56



- Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Cª de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (artículo 49 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía).
- Informe de la Agencia Defensa de la Competencia de Andalucía (artículo 3 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía).
- Informe de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Cª de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (artículo 25.4. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas).
- Informe de la Secretaría General para la Cultura de la Cª de Turismo, Cultura y Deporte (artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, modificado por la Disposición Final 6ª del Decreto Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía).
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil (Secretaría General de Transportes Aéreo y Marítimo, Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) (Disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social).
- Informe de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa (Disposición adicional duodécima de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre).
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).
- Informe del Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (artículo 4 del Decreto 1/1989, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Andaluz de la Mujer).
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía).
- Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 52/56



- Informe del Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Granada (artículo 3.5.b) del Decreto 198/1995, de 1 de agosto (modificado por la Disposición final primera del Decreto 530/2004, de 6 de noviembre).

11.4. Principales aportaciones recibidas

Las aportaciones que se reciban en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes y dictámenes preceptivos evacuados, será incorporados en la presente memoria de análisis de impacto normativo para su análisis y valoración durante la tramitación del proyecto de decreto.

12. EVALUACIÓN EX POST DE LA NORMA

12.1. Objeto de la evaluación

Objetivos. El objeto de la evaluación es comprobar el cumplimiento de los objetivos de establecidos en el plan:

Objetivo 1- Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 4060, 4090, 5110, 5210, 6170, 6230*, 6420, 8130, 8210, 8310, 9240, 92A0, 92D0, 9340 y 9530*).

Objetivo 2. Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de las especies de flora y fauna, con especial atención a los incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitats y anexo I de la Directiva Aves, en particular, los asociados a las prioridades de conservación (*Alytes dickhilleni*, *Aquila chrysaetos*, *Austropotamobius pallipes*, *Falco peregrinus*, *Gypaetus barbatus*, *Miniopterus schreibersii*, *Myotis capaccinii*, *Rhinolophus euryale* y *Rhinolophus ferrumequinum*).

Objetivo 3. Garantizar la compatibilidad del desarrollo de las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan con la conservación del patrimonio natural y cultural

Los impactos de la normativa que serán objeto de evaluación son:

Impacto. Mantenimiento o mejora del estado de conservación de los valores naturales y culturales presentes en el área de aplicación del PORN, a pesar del desarrollo de actividades permitidas.

1- Evolución del grado de conservación de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 4060, 4090, 5110, 5210, 6170, 6230*, 6420, 8130, 8210, 8310, 9240, 92A0, 92D0, 9340 y 9530*).

2 Impacto medio ambiental. Evolución del grado de conservación de las especies de flora y fauna, con especial atención a los incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitats y anexo I de la Directiva Aves, en particular, los asociados a las prioridades de conservación (*Alytes dickhilleni*, *Aquila chrysaetos*,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 53/56



Austropotamobius pallipes, Falco peregrinus, Gypaetus barbatus, Miniopterus schreibersii, Myotis capaccinii, Rhinolophus euryale y Rhinolophus ferrumequinum).

3 Impacto socioeconómico. Compatibilizar el desarrollo de actuaciones, usos y aprovechamientos mantenimiento o mejorando el estado de conservación de los valores naturales y culturales presentes en el área de aplicación del PORN.

12.2 Metodología de evaluación.

La evaluación de los objetivos y de los impactos se realizará para los impactos medioambientales mediante indicadores vinculados al cumplimiento de los objetivos generales de los Habitats de Interés Comunitario y las especies consideradas prioridades de conservación. Para medir el impacto socioeconómico se seleccionan indicadores vinculados al cumplimiento de la norma.

Objetivos	INDICADORES
Mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable de los hábitats de interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva Hábitats, en particular, los considerados prioridad de conservación (HIC 4060, 4090, 5110, 5210, 6170, 6230*, 6420, 8130, 8210, 8310, 9240, 92A0, 92D0, 9340 y 9530*).	Grado de conservación de (HIC 4060, 4090, 5110, 5210, 6170, 6230*, 6420, 8130, 8210, 8310, 9240, 92A0, 92D0, 9340 y 9530*)
Mantener, mejorar o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable del quebrantahuesos (<i>Gypaetus barbatus</i>) considerado prioridad de conservación.	Grado de conservación de <i>Gypaetus barbatus</i> ,
Garantizar la compatibilidad del desarrollo de las actuaciones, usos y aprovechamientos que se realizan con la conservación del patrimonio natural y cultural.	Solicitud autorizaciones y comunicaciones vinculadas con los usos y aprovechamientos recibidas (nº). Informes vinculados con los usos y aprovechamientos emitidos (nº) Concesiones administrativas de uso u ocupación de montes públicos y vías pecuarias (nº) Autorizaciones de aprovechamiento en los montes públicos. Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncias levantadas vinculadas con los usos y aprovechamientos (nº) Viviendas Turísticas de Alojamiento Rural en los terminos municipales de Puebla de Don fradrique

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 54/56

Objetivos	INDICADORES
	y Huéscar.
Garantizar la compatibilidad de las edificaciones, instalaciones infraestructuras con la conservación de los recursos naturales.	Solicitud autorizaciones recibidas vinculadas a la actividad edificatoria e infraestructuras (nº). Informes emitidos vinculados a la actividad edificatoria e infraestructuras (nº) Procedimientos sancionadores incoados a partir de las actas de denuncias levantadas vinculadas a la actividad edificatoria e infraestructuras (nº)

12.3. Plazo para realizar la evaluación

En relación con la evaluación de los objetivos generales vinculados a la conservación de hábitats y especies de interés comunitario, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), los informes de evaluación se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

- a) El primer Informe de Evaluación se realizará en el año 2030 coincidiendo con la fecha prevista para el próximo informe de aplicación de dicha Directiva en España.
- b) Los siguientes se realizarán cada seis años, a partir de dicha fecha.

Además, con la finalidad de abundar en la evaluación continua del PORN, se realizarán informes de evaluación intermedios, los cuales se realizarán cada tres años, mediante la cumplimentación de los indicadores de cumplimiento de objetivos generales.

En cuanto al impacto, los plazos para la realización de la evaluación serán los mismos que para la evaluación de los objetivos.

VºBº Jefa de Servicio de Espacios
Naturales Protegidos

Director General de Espacios
Naturales Protegidos

Maria Victoria Alhama Chapresto

José Enrique Borrallo Romero

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	30/05/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 55/56

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	30/05/2025
	MARIA VICTORIA ALHAMA CHAPRESTO	
VERIFICACIÓN		PÁG. 56/56